



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se da por terminado un trámite de Permiso de Vertimiento, se ordena el archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **2200-16-51-05-0020-2015**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0029 del 9 de febrero de 2015** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT 890.983.873-1, para las aguas residuales no domésticas en beneficio de la **PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE BOVINOS Y PORCINOS**, los cuales se van a verter sobre el inmueble identificado con ficha predial No. 15904367 y cédula catastral No. 490-01-000-004-00001 ubicada en la Vereda Bobal del Municipio de Necoclí (folio 78-79).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-461 del 21 de febrero de 2015** la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental requirió al solicitante para que aporta el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento (folio 86).

Que mediante Oficio No. 200-34-01-59-1939 del 23 de abril de 2015 el solicitante aportó el documento Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de Residuos Peligrosos actualizado al 2015 (folio 88-143).

Que mediante Oficio No. **250-03-01-01-1718** el Subdirector Jurídico Administrativo y Financiero realizó requerimientos el solicitante del permiso de vertimiento (folio 152)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental realizó: **1. Visita de seguimiento el día 19 de mayo de 2015, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1091 del 01 de junio de 2015; 2. Visita de seguimiento el día 30 de enero de 2020, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0267 del 30 de enero de 2020; evidenciando lo siguiente (folio 153-155**

Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-1091 del 01 de junio de 2015:

## Resolución

"Por la cual se da por terminado un trámite de Permiso de Vertimiento, se ordena el archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

### 6. Conclusiones

-El Plan presentado cumple con lo establecido por la resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adapta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y los artículos 43 y 44 del Decreto número 3930 de 2010.

-La Evaluación Ambiental del Vertimiento, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumplen con lo exigido por la norma de Vertimiento, pero no es coherente con el mantenimiento y manejo de las aguas residuales y vertimientos sólidos (mal manejo del compostadero)

-Los resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales son de hace seis meses, y los resultados de los parámetros analizados no cumplen con la remoción exigida por la norma de vertimiento en cuanto a la remoción de los SS, además al no presentar informe de caracterización no se conoce el caudal de vertimiento real.

-Los sistemas de tratamiento implementados para las aguas residuales industriales están funcionando mal, ya que los sistemas requieren mantenimiento, hay aguas estancadas en la caja de salida de tanque IMHOFF, la trampa de grasas, el tanque de estercol, y el compostadero requiere adecuación y limpieza.

El sistema de tratamiento implementado no están removiendo los porcentajes establecidos por la norma de vertimiento, el cual debe ser un porcentaje mayor al 80% para los parámetros analizados de SST, además las grasas y aceites no se monitorearon. Los parámetros DBO, DQO se están removiendo en un porcentaje mayor al 80%, pero los SST solo se están removiendo en un porcentaje del 51.8% de la carga contaminante.

-El informe y la caracterización de las aguas residuales industriales presentados corresponde al año 2014 (mes de noviembre).

-Todas las obras que conforman los sistemas de tratamientos requieren de los mantenimientos adecuados que aseguren una remoción de la carga contaminante mayor del 80%.

-El registro fotográfico, los planos y diseños de los sistemas de tratamiento corresponden a los que están construidos y operando.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda allegar la información presentada por el municipio de Necoclí con NIT 890.983.873-1, representada legalmente por el señor **ADALBERTO BAENA OYOLA** identificación con la cedula 8.165.820 de Necoclí, tales como: registro fotográfico, planos y diseños de los sistemas de tratamiento como, además del documento Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Para otorgar el permiso de vertimiento a la **PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE BOVINOS Y PORCINOS**, esta debe realizar el adecuado mantenimiento de sus sistemas de tratamiento y realizar la caracterización de las aguas residuales 15 días después de realizado el mantenimiento, para lo cual debe informar a **CORPOURABA** para acompañarlo en el proceso; por lo tanto para continuar con el trámite de permiso de vertimiento el usuario debe realizar la caracterización de las aguas residuales industriales y presentar el respectivo informe, y una vez realizado el mantenimiento informar a la Corporación para realizar la respectiva visita de verificación, de igual manera debe realizar la adecuación del compostadero, de los pisos de los corrales, los desagües de los cuartos de lavado de las vísceras blancas, para el buen manejo de los residuos líquidos y sólidos generados en la planta de Beneficio.

- Por lo tanto se le debe informar al usuario que se suspenderán los tiempos del trámite en el aplicativo CITA hasta que allegue la caracterización las aguas residuales domésticas, y su respectivo informe, porque solo se podrán vender aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características, además de realizar los respectivos mantenimiento a los sistemas de tratamiento en mención y el compostadero, para lo cual debe informar una vez estén terminado para su verificación.
- Requerirle al municipio de Necoclí un plan de mejora y adecuación de los sistemas de tratamientos para los vertimientos líquidos como sólidos, en un término de un (1) mes, de lo contrario ordenar la suspensión de las actividades en la Planta de Beneficio.

Del Informe Técnico No. 400-08-02-01-0267-2020:

(...)

### 6. Conclusiones.

*Durante la visita realizada el 30 de enero de 2020, se evidencio que la PLANTA DE BENEFICIO DE BOVINOS Y PORCINOS del Municipio de Necoclí, no se encuentra funcionando y que en el*

Resolución

"Por la cual se da por terminado un trámite de Permiso de Vertimiento, se ordena el archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

predio donde se localiza, se encuentra en estado de abandono desde hace aproximadamente cuatro (4) años.

El Municipio de Necoclí se abastece de productos cárnicos provenientes de la OPERADORA FRIGOURABA S.A.S, ubicada en la jurisdicción de Distrito de Turbo, la cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre de 2016.

El Municipio de Necoclí, no dio respuesta al requerimiento dado mediante oficio radicado No. 250-06-01-01-1718 del 20 de junio de 2015, mediante, el cual, le requirió allegar escritura pública del inmueble, resolución de adjudicación, matrícula inmobiliaria entre otros a fin de acreditar la propiedad denominada PLANTA DE BENEFICIO DE BOVINOS Y PORCINOS del Municipio de Necoclí y continuar con el trámite.

7. Recomendaciones y/u Observaciones.

Debido a que en el predio objeto de solicitud de permiso de vertimiento no se encuentra funcionando la PLANTA DE BENEFICIOS DE BOVINOS DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ y que actualmente se encuentra en estado de abandono y teniendo en cuenta que el usuario no dio respuesta al requerimiento dado mediante oficio radicado No. 250-06-01-01-1718 del 20 de junio de 2015, se recomienda decretar archivo definitivo del expediente toda vez que la actividad generadora del vertimiento ya no se realiza en el predio solicitante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

## Resolución

"Por la cual se da por terminado un trámite de Permiso de Vertimiento, se ordena el archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con el Auto No. 200-03-50-01-0029 del 9 de febrero de 2015, la Corporación declaro iniciada una actuación administrativa solicitada por el Municipio de Necoclí para los vertimientos generados en la Planta de Beneficio de Bovinos y Porcinos; consecuentemente, se aportó mediante Oficio No. 200-34-01-59-1939 del 23 de abril de 2015 el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, la cual, la Corporación considero ajustada a la ley, y, con el Informe Técnico recomendó acoger la misma.

No obstante, en visita de seguimiento realizada el día 30 de enero de 2020 a la Planta de Beneficio de Bovinos y Porcinos del Municipio de Necoclí, se evidencia que no se encuentra funcionando, además, se encuentra en estado de abandono. Adicionalmente, el solicitante no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Oficio No. 250-03-01-01-1718 del 20 de junio de 2015.

Finamente, la Corporación considera que la actividad generadora del vertimiento no se realiza y la falta de interés del solicitante, hace necesario ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de Permiso de Vertimiento declarado mediante Auto No. **200-03-50-01-0029 del 9 de febrero de 2015**, solicitado por el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT 890.983.873-1, para las aguas residuales no domésticas en beneficio de la **PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE BOVINOS Y PORCINOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

"Por la cual se da por terminado un trámite de Permiso de Vertimiento, se ordena el archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez se dé cumplimiento al artículo 2°, se encuentre ejecutoriado la presente Resolución, procedase al archivo del Expediente No. **200-16-51-05-0020-2015**.

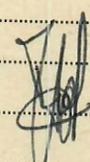
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con NIT 890.983.873-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 28 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente No. 200-16-51-05-0020-2015			